

51682.19  
DD 392

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-159/20

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2020.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Establézcase la inserción de la señalización  
en Sistema Braille, en el tablero numerológico y sistema  
parlante, de todos los ascensores pertenecientes a organismos  
públicos nacionales.

Art. 2°- Corresponde al Poder Ejecutivo la designación de  
la autoridad de aplicación correspondiente.

Art. 3°- La autoridad de aplicación, implementará  
actividades informativas, con el objeto de destacar la  
importancia de la utilización del Sistema Braille en entidades  
gubernamentales, en el marco de las acciones llevadas a cabo  
por el Estado para la remoción de las barreras que impiden el  
pleno desarrollo, interacción y comunicación de las personas  
con discapacidad.

Art. 4°- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley  
dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente.



< Cde Zamora  
Quirry.

5162 18  
392

Senado de la Nación

CD-159/20

Art. 5°- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de su exclusiva competencia, normas de similar naturaleza a las dispuestas por la presente para el ámbito nacional.

Art. 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*Cole Lamoda*

*Cummary*

SENADO DE LA NACION  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS

04 JUN 2019

EXP. 5 N° 1682/19 Hora 17:00

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...*

ARTICULO 1°- Establézcase la inserción de la señalización en Sistema Braille, en el tablero numerológico y sistema parlante en todos los ascensores pertenecientes a Organismos Públicos dentro del ámbito del Territorio Nacional.

ARTICULO 2°- Determinará el Poder Ejecutivo, en su reglamentación la Autoridad de Aplicación correspondiente.

ARTICULO 3°: Deberá la Autoridad de Aplicación, implementar actividades informativas, con el objeto de destacar la importancia de la utilización del sistema braille en entidades gubernamentales.

ARTICULO 4°- Reglamentará el Poder Ejecutivo la presente ley dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente.

ARTICULO 5°-Invitasé a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
ROBERTO BASUALDO  
SENADOR DE LA NACION

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...*

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Las Naciones Unidas vienen trabajando para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, hecho manifiesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se ratifica que las mismas deben poder ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos. Por tal motivo, el espíritu del presente proyecto es, eliminar una de las barreras que tienen que enfrentar las personas impedidas de la visión, cuando van a subir a un ascensor público al señalar el piso al que desean acceder. El tablero deberá contar con el Sistema Numérico convencional y además su equivalente en Sistema Braille para que puedan moverse independientemente sin necesidad de solicitar la ayuda solidaria.

En el censo de 2010 en el país vivían más de 5 millones de personas con dificultad o limitación permanente, lo cual es equivalente al 12,9% del total de la población. En la distinción por géneros, las mujeres representaban un porcentaje levemente mayor (14% contra 11,7%). Y hace dos años en 2017, esa cifra, según el INDEC, el 10,2% de la población de la Argentina tenía algún tipo de discapacidad.

En la actualidad casi cuatro millones de discapacitados argentinos diariamente esperan que se implementen estrategias capaces de revertir la situación diaria, mejorando la calidad de vida, donde sus imposibilidades

ROBERTO BASUALDO  
SENADOR DE LA NACIÓN

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...*  
físicas son agravadas por trastornos sociales. Del total de la población con discapacidad permanente, la mayoría (el 59,5) padece atrofas visuales.

Cuando hablamos en general de ceguera o deficiencia visual nos estamos refiriendo a condiciones caracterizadas por una limitación total o muy seria de la función visual. Un conjunto de actividades habituales como la lectura de libros, revistas, y documentos, no serían posibles en estas circunstancias si no se dispusieran de instrumentos como los textos en sistema braille. La información y las expresiones culturales escritas, proporcionada por medios convencionales de impresión y ordenadores, entre otros, resultan inaccesibles para quienes padecen afecciones vinculadas a la ausencia o pérdida de capacidad visual.

El sistema braille no es un idioma, sino un alfabeto. Con el braille pueden representarse las letras, los signos de puntuación, los números, la grafía científica, los símbolos matemáticos y la música, entre otros. El braille consiste en celdas de seis puntos en relieve, organizados como una matriz de tres filas por dos columnas, que convencionalmente se numeran de arriba a abajo y de izquierda a derecha.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto garantizar el acceso independiente o autónomo de las personas ciegas o con poca visión, al acceso de información o trámites en el interior de cada edificio estatal o gubernamental donde los argentinos pueden acceder a los ascensores con una secuencia didáctica que tiene por objetivo que todos se familiaricen con los derechos humanos.

  
ROBERTO BASUALDO  
SENADOR DE LA NACION



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...*

La idea es colocar un adhesivo en Braille en la puerta de la Planta Baja del Ascensor y otro en el tablero del mismo, lo cual representa un costo mínimo.

El Estado debe garantizar los derechos y garantías que establece nuestra Constitución Nacional, de esta manera y en el mismo sentido la ley nacional N° 27.044, otorga jerarquía constitucional en los términos del artículo 75°, inciso 22 de la Constitución Nacional, a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La responsabilidad del Estado ante la sociedad en general, es generar una nueva Sociedad de la Información, capaz de proveer de "capacidades" completas para disfrutar de una total integración de las personas con discapacidades.

Por todo lo expuesto invito a mis pares que me acompañen con su voto positivo en el presente proyecto.

ROBERTO BASUALDO  
SENADOR DE LA NACIÓN